



Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220220039300

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Aclare los hechos de la demanda, en el sentido de indicar por qué razón no inició la acción de partición adicional contenida en el artículo 518 del C. G. del P., teniendo en cuenta que este asunto cumple con los requisitos establecidos en el citado canon. Recuerde que esta competencia se asigna de manera privativa al Juez que conoció la primera sucesión en la cual no se adjudicaron en su totalidad los bienes del causante.

2.- Arrime el avalúo catastral del inmueble relacionado como activo, con el fin de establecer el avalúo para el año 2022 (anualidad en la que se sometió la demanda a reparto) y el procedimiento por el que debe adelantarse el asunto.

3.- Reforme el acápito de cuantía, teniendo en cuenta que en este tipo de asuntos se tasa conforme al avalúo catastral de los bienes relictos. (Num. 5 Art. 26 C.G.P.).

4.- Aporte el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad patrimonial junto con las pruebas que se tengan sobre ellos. (art.489 del C.G.P).

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Juez

SR.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff1f30a2c22530f93b778638292ee491c73ffd181d3ec3da02df56eae9100**

Documento generado en 06/05/2022 06:12:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>